



2016/0256(COD)

5.4.2017

ENMIENDAS 44 - 200

Proyecto de informe
Enrique Calvet Chambon
(PE601.030v01-00)

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
(Eurofound)

Propuesta de Reglamento
(COM(2016)0531 – C8-0342/2016 – 2016/0256(COD))

Enmienda 44

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular *su artículo 153*, apartado 2,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, *sus artículos 151 y 153*, apartado 2,

Or. en

Enmienda 45

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 1365/75³ para contribuir al establecimiento de mejores condiciones de vida y de trabajo, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta evolución.

Enmienda

(1) La Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 1365/75³ para contribuir al establecimiento de mejores condiciones de vida y de trabajo, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta evolución. ***El principal objetivo de Eurofound debe ser proporcionar a las instituciones de la Unión, los Gobiernos nacionales y los interlocutores sociales información especializada y con valor añadido en su ámbito de especialización.***

³ Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para

³ Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para

la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

Or. en

Enmienda 46

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 1365/75³ para contribuir al establecimiento de mejores condiciones de vida y de trabajo, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta evolución.

³ Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

Enmienda

(1) La Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 1365/75³ para contribuir al establecimiento de mejores condiciones de vida y de trabajo, mediante medidas tendentes a desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para coadyuvar a esta evolución. ***Eurofound debe proporcionar a los responsables políticos conocimientos técnicos a escala regional, nacional y de la Unión, incluidos los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.***

³ Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

Or. en

Enmienda 47

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde su creación en 1975, Eurofound ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, los conceptos y la importancia de las condiciones de vida y de trabajo han evolucionado bajo la influencia de transformaciones sociales y cambios fundamentales en los mercados de trabajo. En vista de ello, es necesario realizar ajustes terminológicos para describir los objetivos y las tareas de Eurofound en comparación con el Reglamento (CEE) n.º 1365/75.

Enmienda

(2) Desde su creación en 1975, Eurofound ha desempeñado un papel importante para apoyar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en toda la Unión Europea. Al mismo tiempo, los conceptos y la importancia de las condiciones de vida y de trabajo han evolucionado bajo la influencia de transformaciones sociales y cambios fundamentales en los mercados de trabajo y ***en las condiciones de vida y de trabajo***. En vista de ello, es necesario realizar ajustes terminológicos para describir los objetivos y las tareas de Eurofound en comparación con el Reglamento (CEE) n.º 1365/75.

Or. en

Enmienda 48

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El Reglamento (CEE) n.º 1365/75 ha sido modificado en diversas ocasiones. Debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene, por lo tanto, sustituirlo y derogarlo en aras de la claridad.

Enmienda

(3) El Reglamento (CEE) n.º 1365/75 ha sido modificado en diversas ocasiones. Debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene, por lo tanto, sustituirlo y derogarlo en aras de la claridad, ***sin desviarse del eje principal del Reglamento ni comprometer sus objetivos originales***.

Or. en

Enmienda 49

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La Agencia debe regirse y funcionar de conformidad con los principios de la Declaración Común del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012, en la medida de lo posible. ***La presente propuesta no prejuzga, por lo tanto, cualquier modificación ulterior del Reglamento Constitutivo de Eurofound que la Comisión pueda desear proponer a raíz de una nueva evaluación, con arreglo a lo previsto en el presente acto o por propia iniciativa. La Comisión evaluará los objetivos, el mandato, la gobernanza y las tareas de todas las Agencias de la UE que actúan en el ámbito del mercado de trabajo, las condiciones de trabajo, la educación y formación profesionales y las capacidades.***

Enmienda

(4) La Agencia debe regirse y funcionar de conformidad con los principios de la Declaración Común del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012, en la medida de lo posible.

Or. en

Enmienda 50

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el

Enmienda

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el

entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión

entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias ***para que su trabajo no se solape en aquellos ámbitos de interés similares, mientras que*** deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias, ***y es preciso evitar cualquier duplicación entre las Agencias, así como entre ellas y la Comisión, por lo que respecta a sus mandatos, objetivos y actividades.*** Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión ***y del Parlamento Europeo.***

Or. en

Enmienda 51

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión

Enmienda

(5) Como las tres denominadas agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias ***para que su trabajo no se solape en aquellos ámbitos de interés similares, mientras que*** deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias, ***y es preciso evitar cualquier duplicación entre Agencias, así como entre ellas y la Comisión, por lo que***

respecta a sus mandatos, objetivos y actividades. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión y **del Parlamento Europeo.**

Or. en

Enmienda 52

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Como las tres **denominadas** agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una **estrecha** coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de **la Comisión**

Enmienda

(5) Como las tres agencias tripartitas: la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una coordinación **aún más estrecha** entre las tres Agencias, **de forma que su trabajo se complemente en aquellos ámbitos de interés similares, potenciando al mismo tiempo herramientas que funcionan actualmente, como el Memorando de Entendimiento del que ya disponen, mientras que** deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de **las instituciones europeas.**

Or. en

Enmienda 53

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Además, es importante que Eurofound trabaje estrechamente con organismos afines a escala internacional, de la Unión y nacional, proporcionando análisis y conocimientos sobre políticas sociales, de empleo y de trabajo (como los Consejos Económicos y Sociales y la OIT). Para obtener el máximo beneficio, conviene que Eurofound establezca, cuando proceda, relaciones con organismos nacionales (a ser posible tripartitos). También es importante que la Agencia mantenga vínculos funcionales muy estrechos con el Comité de Empleo (EMCO) y el Comité de Protección Social (CPS), para garantizar la coordinación y las sinergias, así como con la OIT.

Or. en

Enmienda 54

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Ya existen a escala internacional, de la Unión y nacional organizaciones que proporcionan análisis y conocimientos sobre políticas sociales, de empleo y de trabajo (como los Consejos Económicos y Sociales y la OIT). Para obtener el máximo beneficio, conviene

que Eurofound establezca relaciones con organismos nacionales (a ser posible tripartitos). También es importante que la Agencia mantenga vínculos funcionales muy estrechos con el Comité de Empleo (EMCO) y el Comité de Protección Social (CPS), para garantizar la coordinación y las sinergias, y que coopere con la OIT en ámbitos de interés común.

Or. en

Enmienda 55

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La naturaleza tripartita de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (Eurofound), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) es la valiosa expresión de un enfoque global basado en el diálogo social entre interlocutores sociales y autoridades europeas y nacionales, de enorme valor para encontrar soluciones conjuntas y sostenibles en términos sociales y económicos.

Or. en

Enmienda 56

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Ya existen a escala internacional, de la Unión y nacional organizaciones que proporcionan análisis y conocimientos sobre políticas sociales, de empleo y de trabajo (como los Consejos Económicos y Sociales y la Organización Internacional del Trabajo). Para obtener el máximo beneficio, conviene que Eurofound establezca relaciones con organismos nacionales (a ser posible tripartitos). También es importante que la Agencia mantenga vínculos funcionales muy estrechos con el Comité de Empleo (EMCO) y el Comité de Protección Social (CPS), para garantizar la coordinación y las sinergias, y que coopere con las capacidades de investigación internas de la OIT, la OCDE y las instituciones europeas en ámbitos de interés común.

Or. en

Enmienda 57

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A fin de garantizar la plena autonomía e independencia de Eurofound y permitirle cumplir adecuadamente los objetivos y tareas que le competen en virtud del presente Reglamento, se le debe dotar de un presupuesto autónomo y adecuado, con ingresos procedentes esencialmente de una contribución del presupuesto general de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión se aplicará a la contribución de la Unión

y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión. El control de las cuentas debe ser realizado por el Tribunal de Cuentas.

Or. en

Enmienda 58
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Se debe hacer todo lo posible por que la aplicación de las normas financieras sea proporcionada a las dimensiones y el presupuesto de la Agencia, a fin de no imponerle cargas excesivas, manteniendo al mismo tiempo las buenas prácticas.

Or. en

Enmienda 59

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La Agencia debe incluir en todas las actividades de contratación, incluidas las traducciones, criterios medioambientales, laborales y sociales para garantizar unas normas de alta calidad.

Or. en

Enmienda 60

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos de la Agencia serán aumentar y difundir *los* conocimientos para ayudar a *la Comisión, a otras* instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

Enmienda

2. Los objetivos de la Agencia serán *contribuir a la planificación y el establecimiento de unas condiciones de vida y de trabajo mejores. A tal fin, deberá* aumentar y difundir conocimientos y *asesoramiento basado en la investigación* para ayudar a *las* instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros, *a las regiones* y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, apoyar las políticas de empleo y fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

Or. en

Justificación

El mandato original de la Agencia «contribuir al establecimiento de mejores condiciones de vida y de trabajo» indica de forma clara y fuerte la misión de la Agencia de contribuir al cambio. Esa misión se diluye en la nueva propuesta de la Comisión, que la limita a la difusión del conocimiento. Se reintroduce un texto más claro.

Enmienda 61

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos de la Agencia serán aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a *la Comisión, a otras* instituciones

Enmienda

2. Los objetivos de la Agencia serán aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a *las* instituciones y organismos de

y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas *cuyo objeto sea* la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

la Unión, a los Estados miembros y a *las organizaciones de la sociedad civil, incluidos* los interlocutores sociales, a elaborar y aplicar políticas *tendientes a desarrollar y llevar a cabo ideas sobre* la mejora *a medio y largo plazo* de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

Or. en

Enmienda 62

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos de la Agencia serán aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a *la Comisión, a otras* instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas *cuyo objeto sea* la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

Enmienda

2. Los objetivos de la Agencia serán aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a *las* instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales, a elaborar y aplicar políticas *encaminadas a desarrollar y llevar a cabo ideas sobre* la mejora *a medio y largo plazo* de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

Or. en

Enmienda 63

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos de la Agencia serán

Enmienda

2. Los objetivos de la Agencia serán

aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a la Comisión, a otras instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores.

aumentar y difundir los conocimientos para ayudar a la Comisión, a otras instituciones y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a elaborar y aplicar políticas cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a apoyar las políticas de empleo y a fomentar el diálogo entre los empresarios y los trabajadores, ***comprometiéndose a acelerar su actividad para mantenerla constantemente sincronizada con la de las instituciones interesadas, en particular las comisiones competentes del Parlamento Europeo.***

Or. it

Enmienda 64

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) analizar las tendencias en las condiciones de vida y de trabajo y las evoluciones del mercado de trabajo;

Enmienda

b) analizar las tendencias en las condiciones de vida y de trabajo, las evoluciones del mercado de trabajo y ***la exclusión social, incluidos grupos vulnerables como niños, personas con discapacidad o minorías étnicas;***

Or. en

Enmienda 65

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) efectuar o encargar estudios y realizar investigaciones sobre las evoluciones socioeconómicas pertinentes y cuestiones políticas conexas;

d) efectuar o encargar estudios y realizar investigaciones sobre las evoluciones socioeconómicas pertinentes y cuestiones políticas conexas, ***comprometiéndose a modernizar constantemente los medios de investigación con el objetivo de obtener un abanico de interlocutores cada vez más amplio y lo más representativo posible;***

Or. it

Enmienda 66
Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) mantener a largo plazo la producción de encuestas de Eurofound con el fin de asegurar la continuidad de los análisis comparativos y las tendencias en las condiciones de vida y de trabajo y las evoluciones del mercado de trabajo en Europa. A tal fin, se deberán conceder a la Agencia suficientes recursos humanos y financieros, que se reservarán para este propósito. Los recursos necesarios se reevaluarán según la evolución de los costes de las encuestas europeas;

Or. en

Enmienda 67
Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) elaborar análisis sobre las consecuencias para las condiciones de vida y de trabajo y la evolución del

mercado de trabajo en caso de que un Estado miembro celebre un referéndum sobre el abandono de la Unión, velando por que Eurofound disponga de los recursos necesarios para hacerlo;

Or. en

Enmienda 68

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) sobre la base de sus análisis e investigaciones, aportar a los responsables políticos, incluidos los interlocutores sociales, propuestas normativas basadas en la investigación en el ámbito de las condiciones de vida y de trabajo;

Or. en

Justificación

Una fortaleza de Eurofound es también traducir sus análisis e investigaciones en ideas valiosas para la elaboración de políticas. Ello se debe reflejar de forma explícita en sus tareas y mandato.

Enmienda 69

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) llevar a cabo proyectos piloto y acciones preparatorias con arreglo al artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero a petición del

Enmienda 70

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes de encargar a una organización externa la realización de estudios en el ámbito de los conocimientos especializados de la Agencia, las instituciones de la Unión deberán consultar a la Agencia con el fin de comprobar su disponibilidad y efectuar la asignación de recursos a la Agencia a tal fin.

Enmienda 71

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores, ***así como con órganos tripartitos nacionales, en caso de que existan.*** La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión

complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

La Agencia cooperará lo más estrechamente posible con instituciones, fundaciones y organismos especializados de los Estados miembros y, si procede, a escala internacional con la OIT y la OCDE en cuestiones relacionadas.

Or. en

Enmienda 72

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Enmienda

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

La Agencia cooperará lo más estrechamente posible con instituciones, fundaciones y organismos especializados de los Estados miembros y, si procede, a escala internacional con la OIT y la

Enmienda 73

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Enmienda

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados **a escala nacional, pero también internacional, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, **incluida la posibilidad de trabajar de forma conjunta**, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Enmienda 74

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Enmienda

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión. ***Cuando ello contribuya a la eficiencia, la eficacia, la sinergia y la complementariedad, tratará de cooperar con actores internacionales en el ámbito de las condiciones de vida y de trabajo.***

Or. en

Enmienda 75

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y

Enmienda

2. Al realizar sus tareas, la Agencia mantendrá un estrecho diálogo en particular con organismos especializados, públicos o privados, autoridades públicas y organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y

fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, ***incluida la posibilidad de trabajar de forma conjunta***, en particular con la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en su caso, con otras agencias de la Unión.

Or. en

Enmienda 76

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo

Artículo 16

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Independencia e interés público

1. La Agencia realizará sus cometidos con total independencia.

2. Los miembros y miembros suplentes del Consejo de Administración y el Director se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, harán una declaración de intereses en la que indicarán, o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia, o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. La declaración deberá hacerse por escrito en el momento de asumir las funciones y se revisará en caso de que se produzcan cambios en relación con los intereses. Será publicada por la Agencia en su sitio Internet.

Justificación

Disposición sobre la independencia paralela al artículo 16 del Reglamento (CEE) n.º 168/2007 por el que se crea la Agencia de los Derechos Fundamentales.

Enmienda 77

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un Director ejecutivo, con las responsabilidades que se establecen en el artículo 11.

Enmienda

c) un Director ejecutivo y ***un Director Adjunto***, con las responsabilidades que se establecen en el artículo 11 ***y en el artículo 11 bis respectivamente.***

Or. en

Enmienda 78

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***un miembro*** en representación ***del Gobierno de cada uno*** de los Estados miembros;

Enmienda

a) ***nueve miembros*** en representación ***de los Gobiernos*** de los Estados miembros; ***los puestos se distribuirán de forma rotatoria cada dos años en un orden equivalente al orden de las presidencias del Consejo de la Unión Europea;***

Or. en

Enmienda 79

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) un **miembro en representación** del Gobierno de cada uno de los Estados miembros;

Enmienda

a) un **representante** del Gobierno de cada uno de los Estados miembros,

Or. en

Enmienda 80

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un **miembro** en representación de las organizaciones de empresarios de **cada uno de** los Estados miembros;

Enmienda

b) **nueve miembros** en representación de las organizaciones de empresarios de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 81

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) un **miembro en representación** de las organizaciones de empresarios de cada uno de los Estados miembros;

Enmienda

b) un **representante** de las organizaciones de empresarios de cada uno de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 82

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *un miembro en representación de las organizaciones de empresarios de cada uno de los Estados miembros;*

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. ro

Enmienda 83

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) *un miembro* en representación de las organizaciones de trabajadores de *cada uno de* los Estados miembros;

Enmienda

c) *nueve miembros* en representación de las organizaciones de trabajadores de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 84

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) un *miembro en representación* de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados miembros;

Enmienda

c) un *representante* de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 85
Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *un miembro en representación de las organizaciones de trabajadores de cada uno de los Estados miembros;*

(No afecta a la versión española.)

Or. ro

Enmienda 86
Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *tres miembros* en representación de la Comisión.

d) *un miembro* en representación de la Comisión.

Or. en

Enmienda 87
Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *tres* miembros en representación de la Comisión.

d) *dos* miembros en representación de la Comisión.

Or. en

Enmienda 88
Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) tres *miembros en representación* de la Comisión.

Enmienda

d) tres *representantes* de la Comisión.

Or. en

Enmienda 89

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) dos expertos independientes nombrados por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales en nombre del Parlamento Europeo como miembros titulares del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, con plenos derechos de voto;

Or. en

Enmienda 90

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tres representantes independientes nombrados por el Parlamento Europeo;

Or. en

Enmienda 91

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*d bis) dos expertos independientes
nombrados a propuesta del Parlamento
Europeo;*

Or. en

Enmienda 92

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las
letras a) a *d*) tendrán derecho de voto.

Todos los miembros a que se refieren las
letras a) a *d bis*) tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 93

**Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile,
Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel**

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las
letras a) a *d*) tendrán derecho de voto.

Todos los miembros a que se refieren las
letras a) a *d bis*) tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 94

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla.

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla. ***El Parlamento Europeo nombrará a los expertos independientes que hayan de representarle previa comprobación por sus servicios jurídicos de que no tengan conflictos de intereses.***

Or. en

Enmienda 95

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión ***nombrará*** a los miembros que hayan de ***representarla***.

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. ***El Parlamento Europeo y la Comisión nombrarán*** a los miembros que hayan de ***representarlos***.

Or. en

Enmienda 96

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando las propuestas de los Estados miembros y los interlocutores sociales conduzcan a un equilibrio entre hombres y mujeres muy desproporcionado, por ejemplo cuando la representación de un género en el Consejo de Administración sea inferior al 30 %, el Consejo retrasará el nombramiento hasta que se corrija la situación y pedirá a los Estados miembros que presenten propuestas más equilibradas.

Or. en

Enmienda 97

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Al designar a sus respectivos representantes, el Consejo, la Comisión y el Parlamento velarán por que la representación de hombres y mujeres en el Consejo de Administración sea equilibrada, de forma que ningún género tenga una representación superior al 60 % en cada uno de los cuatro grupos — Gobiernos, empleadores, trabajadores e instituciones de la Unión— representados en el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 98

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este. Los suplentes serán nombrados con arreglo al procedimiento previsto en *el primer apartado*.

Enmienda

2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este, *si bien respetando la norma sobre el equilibrio de género establecida en el apartado 1 bis*. Los suplentes serán nombrados con arreglo al procedimiento previsto en *los apartados 1 y 1 bis*.

Or. en

Enmienda 99

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de

hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Si existe una gran desproporción de género, por ejemplo si la representación de un género en el Consejo de Administración es inferior al 30 %, se pedirá a todas las partes facultadas para proceder a los nombramientos que sugieran otros representantes.

Or. en

Enmienda 100

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. ***Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.***

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano.

Or. en

Enmienda 101

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes **serán nombrados en función de sus** conocimientos en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, **teniendo en cuenta** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes **tendrán los** conocimientos **adecuados** en el ámbito de las políticas sociales y relacionadas con el trabajo, **así como** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 102

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados una vez que hayan firmado una declaración de ausencia de conflictos de intereses. Cualquier miembro que incurra en un conflicto de intereses después de ser nombrado, dimitirá de inmediato del Consejo. Cuando se descubra que un miembro no ha declarado un conflicto de intereses, será destituido del Consejo de inmediato y sustituido. Los suplentes deberán respetar las mismas normas en materia de conflicto de intereses que los miembros titulares.

Or. en

Enmienda 103

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados únicamente después de haber firmado una declaración de ausencia de conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 104

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de **cuatro** años. **Este mandato será prorrogable.** Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de **dos** años. **Transcurridos esos dos años, serán renovados por otro miembro para garantizar una representación equilibrada y alterna entre los representantes por Estado miembro. Los miembros del Consejo de Administración velarán por defender los intereses generales de la Unión y de Eurofound, así como una posición equilibrada entre Estados miembros.** Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 105

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será prorrogable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será prorrogable ***por un período no superior a tres prórrogas consecutivas (doce años)***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 106

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será ***prorrogable***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años ***para garantizar la continuidad del trabajo del Consejo de Administración***. Este mandato será ***renovable una sola vez***. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 107

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **renovable una vez**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 108

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **renovable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 109

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empresarios y de las organizaciones de trabajadores crearán sendos grupos en el seno del Consejo de Administración. Cada grupo designará un coordinador para mejorar la eficacia de las deliberaciones dentro de los grupos y entre ellos. Los coordinadores de los grupos de empresarios y de trabajadores serán representantes de sus respectivas organizaciones a nivel europeo y no es preciso designarlos entre los miembros nombrados del Consejo de Administración. Los coordinadores que no sean miembros nombrados del Consejo de Administración a tenor del apartado 1 participarán, sin derecho de voto, en las reuniones de este Consejo.

Enmienda

5. Los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empresarios y de las organizaciones de trabajadores crearán sendos grupos en el seno del Consejo de Administración. Cada grupo designará un coordinador para mejorar la eficacia de las deliberaciones dentro de los grupos y entre ellos. Los coordinadores de los grupos de empresarios y de trabajadores serán representantes de sus respectivas organizaciones a nivel europeo y no es preciso designarlos entre los miembros nombrados del Consejo de Administración. Los coordinadores que no sean miembros nombrados del Consejo de Administración a tenor del apartado 1 participarán, sin derecho de voto, en las reuniones de este Consejo. ***Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres al designar a sus coordinadores.***

Or. en

Enmienda 110
Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los empleados y los empleadores tendrán la oportunidad de retirar a su representante si creen que no representa sus deseos o no desempeña sus funciones del modo para el que fue nombrado.

Las otras dos agencias tripartitas, Cedefop y EU-OSHA, serán observadoras

en el Consejo de Administración para mejorar la eficiencia y las sinergias y evitar solapamientos.

Or. en

Enmienda 111

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante del Cedefop y de un representante de la EU-OSHA, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Or. en

Enmienda 112

Anne Sander, Michaela Šojdrová, Heinz K. Becker, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante del Cedefop y de un representante de la EU-OSHA, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Or. en

Enmienda 113

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) formulará orientaciones **generales** para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda

a) formulará orientaciones **estratégicas** para las actividades de la Agencia, **habida cuenta de que la función principal del Consejo de Administración es la gobernanza estratégica del trabajo de la Agencia, como sus prioridades y los temas específicos sobre los que trabaja y su coherencia con las necesidades de las partes interesadas**, y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Or. en

Enmienda 114

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) formulará orientaciones generales para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por **mayoría de dos tercios** de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Enmienda

a) formulará orientaciones generales para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de programación de la Agencia por **mayoría absoluta** de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Or. en

Enmienda 115

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y los expertos independientes;

Enmienda

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y los expertos independientes, ***así como de los expertos nacionales en comisión de servicios contemplados en el artículo 20;***

Or. en

Enmienda 116

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) adoptará y actualizará periódicamente ***los planes*** de comunicación y difusión, basándose en un análisis de las necesidades;

Enmienda

g) adoptará y actualizará periódicamente ***las actividades*** de comunicación y ***los planes*** de difusión, basándose en un análisis de las necesidades, ***y reflejará esta labor en el documento de programación de la Agencia;***

Or. en

Enmienda 117

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) adoptará y actualizará

Enmienda

g) adoptará y actualizará

periódicamente *los planes* de comunicación y difusión, basándose en un análisis de las necesidades;

periódicamente los planes de comunicación y difusión, *como parte del documento de programación de la Agencia*, basándose en un análisis de las necesidades;

Or. en

Enmienda 118

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

suprimida

Or. en

Enmienda 119

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los

suprimida

nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Or. en

Enmienda 120

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

suprimida

Or. en

Enmienda 121

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

k) nombrará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, ampliará su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 19;

k) nombrará al Director Ejecutivo y al Director Adjunto, velando por un riguroso equilibrio en la representación de género entre ellos y, cuando proceda,

ampliará su mandato o **los** cesará de conformidad con el artículo 19;

Or. en

Enmienda 122

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

k) nombrará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, **ampliará** su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 19;

Enmienda

k) nombrará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, **renovará** su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 19;

Or. en

Enmienda 123

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Enmienda

suprimida

Or. en

Enmienda 124

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) adoptará ***todas las*** decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando ***sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;***

Enmienda

n) adoptará decisiones ***extraordinarias*** sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando ***puedan tener una repercusión importante o entrañar un cambio relevante.***

Or. en

Enmienda 125

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 126

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

suprimido

Or. en

Enmienda 127

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará

suprimido

autorizado a subdelegar esas competencias.

Or. en

Justificación

La gestión diaria de la Agencia debe recaer en el Director Ejecutivo, incluidas las competencias de la autoridad facultada para los nombramientos, ya que es el representante legal de la Agencia.

Enmienda 128

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Enmienda

De conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, y sobre la base del artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y del artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, se conferirán al Director Ejecutivo las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos El Consejo de Administración definirá las condiciones en que esas competencias podrán suspenderse de forma excepcional y temporal.

Or. en

Enmienda 129

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, **mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de** las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **en el** Director Ejecutivo y **la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o** delegarlas en uno de sus miembros **o en un miembro del personal** distinto del Director Ejecutivo.

Enmienda

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales **y concurran las condiciones establecidas en el párrafo anterior**, el Consejo de Administración podrá, **por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, suspender de forma excepcional y temporal** las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **conferidas al** Director Ejecutivo y delegarlas en uno de sus miembros distinto del Director Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 130

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, **mediante resolución**, suspender temporalmente **la delegación de** las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **en el** Director Ejecutivo y **la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal** distinto del Director Ejecutivo.

Enmienda

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, **por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto**, suspender temporalmente las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **conferidas por el Estatuto de los funcionarios al** Director Ejecutivo y **otorgarlas de forma temporal a otro miembro de alto rango de la dirección de la Agencia**

Or. en

Enmienda 131

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, **mediante resolución**, suspender temporalmente **la delegación de** las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **en el** Director Ejecutivo y **la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.**

Enmienda

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, **por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto**, suspender temporalmente las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **conferidas por el Estatuto de los funcionarios al** Director Ejecutivo y **otorgarlas de forma temporal a otro miembro de alto rango de la dirección de la Agencia**

Or. en

Enmienda 132
Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión⁸ y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión.

Enmienda

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión⁸ y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión. **Si el programa de trabajo anual prevé un aumento significativo del volumen de trabajo de la Agencia, se deberán proporcionar a esta los recursos adicionales necesarios, tanto financieros como humanos.**

⁸ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

⁸ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

Or. en

Enmienda 133

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará un proyecto de documento de programación y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde. El documento único de programación estará integrado por tres elementos: un capítulo plurianual, el programa de trabajo anual y el presupuesto, incluidos los recursos humanos.

Or. en

Enmienda 134

Anne Sander, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 5. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior.

Enmienda

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados, ***así como las actividades y los programas que deben someterse a evaluaciones ex ante o ex post.*** Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 5. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior.

Or. en

Enmienda 135

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

Enmienda

El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia ***y se garantizarán a esta los recursos financieros y humanos adicionales correspondientes.*** El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

Or. en

Enmienda 136

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 28.

Enmienda

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 28. ***Cuando las instituciones europeas o la legislación de la Unión asignen nuevas tareas a la Agencia, ello se deberá tener en cuenta en programación financiera y de los recursos.***

Or. en

Justificación

La legislación de la Unión sobre la Plataforma europea para combatir el trabajo no declarado asigna nuevas tareas a la Agencia. Si no se tiene en cuenta este hecho en el presupuesto y en la planificación de los recursos, la Agencia no podrá desempeñar de forma satisfactoria nuevas tareas ni adaptarse a las nuevas demandas.

Enmienda 137

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y ***tres*** Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros

Enmienda

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y ***cuatro*** Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros

representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión. El presidente y los vicepresidentes serán elegidos por *mayoría de dos tercios* de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión *y uno de forma alterna entre los miembros representantes nombrados por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales en nombre del Parlamento*. El presidente y los vicepresidentes serán elegidos por *mayoría absoluta* de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Or. en

Enmienda 138

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Enmienda

1. El Consejo de Administración elegirá un presidente y tres vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de *las instituciones de la Unión —la Comisión y el Parlamento Europeo*. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Or. en

Enmienda 139

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El Consejo de Administración, al elegir al presidente y los tres vicepresidentes, garantizará un riguroso equilibrio en la representación de género del 50 % hombres y el 50 % mujeres.

Or. en

Enmienda 140

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El Consejo de Administración se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Además, se reunirá a iniciativa del Presidente, a petición de la Comisión o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de Administración se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Además, se reunirá a iniciativa del Presidente, a petición de la Comisión ***o del Parlamento*** o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

Or. en

Enmienda 141

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya

opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, *en particular del Cedefop, la EU-OSHA y la Fundación Europea de Formación, a fin de evitar duplicaciones y promover las sinergias y la complementariedad.*

Or. en

Enmienda 142

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, *en particular aquellos terceros países del Espacio Económico Europeo que participen en las actividades de la Agencia.*

Or. en

Enmienda 143

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y en el artículo 19, apartado 7, el Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros con derecho de voto.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y en el artículo 19, apartado 7, el Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría *absoluta* de sus miembros con derecho de voto.

Enmienda 144

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El Comité Ejecutivo:

Enmienda

2. El Comité Ejecutivo, *por ejemplo*:

Enmienda 145

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, *en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.*

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración.

Enmienda 146

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de **la delegación de** las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2**, y para cuestiones presupuestarias.

Or. en

Enmienda 147

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, **en ausencia de los miembros titulares**. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente del Consejo de Administración, los tres vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, **un representante más de cada grupo** y un representante de **cada institución de la Unión, el Parlamento** y la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, **teniendo en cuenta al nombrar a los suplentes el propósito de alcanzar una representación equilibrada de hombres y mujeres**. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero

no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 148

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante **del Parlamento y** de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 149

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable una**

mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

sola vez. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 150

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será *prorrogable*. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será *renovable*. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 151

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será *prorrogable*. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será *renovable una vez*. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 152

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. El Presidente podrá convocar reuniones adicionales a petición de sus miembros

Enmienda

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. ***Tras la reunión, cada coordinador informará a los miembros de su grupo del contenido del debate a su debido tiempo y con transparencia.*** El Presidente podrá convocar reuniones adicionales a petición de sus miembros

Or. en

Enmienda 153

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. El Presidente podrá convocar reuniones adicionales a petición de sus miembros

Enmienda

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. ***Cada coordinador informará a los miembros de su grupo.*** El Presidente podrá convocar reuniones adicionales a petición de sus miembros

Or. en

Enmienda 154

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Capítulo II – sección 3 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Sección 3: Director Ejecutivo y Director Adjunto

Or. en

Enmienda 155

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración. **Además, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).**

Or. en

Enmienda 156

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al

Consejo de Administración.

Consejo de Administración. *Además, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).*

Or. en

Enmienda 157

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración. *Además, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).*

Or. en

Enmienda 158

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo *se encargará* de la gestión de la Agencia. *El Director Ejecutivo* dará cuenta de su gestión *al Consejo de Administración*.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo *será responsable* de la gestión *general* de la Agencia *con arreglo a la orientación estratégica definida por el Consejo de Administración*, y dará cuenta de su gestión *a este último*.

Or. en

Enmienda 159

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) adoptar todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera, previa presentación de su decisión al Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 160

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) de conformidad con el artículo 5, apartado 2, ejercerá, respecto del personal

de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Or. en

Enmienda 161

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) preparar el documento de programación y presentarlo al Consejo de Administración, *previa consulta a la Comisión*;

Enmienda

c) preparar el documento de programación y presentarlo al Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 162

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra f

Texto de la Comisión

f) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), e informar sobre los progresos realizados *dos veces al año* a la Comisión y *regularmente* al Consejo de

Enmienda

f) preparar un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), e informar *regularmente* sobre los progresos realizados a la Comisión, al Consejo de Administración y al Comité

Administración y al Comité Ejecutivo;

Ejecutivo;

Or. en

Enmienda 163

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra i

Texto de la Comisión

i) preparar el proyecto de normas financieras aplicables a la Agencia;

Enmienda

i) preparar el proyecto de normas financieras aplicables a la Agencia, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 164

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 165

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 166

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 167

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – punto 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptar todas las decisiones sobre la gestión de los recursos humanos y sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Or. en

Enmienda 168

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *o más oficinas locales en uno o más Estados miembros. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.*

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una oficina local *en Bruselas.*

Or. en

Enmienda 169

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *o más oficinas locales en uno o más Estados miembros. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión*

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *oficina local en Bruselas como oficina de enlace que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado*

especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 170

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *o más oficinas locales en uno o más Estados miembros*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una *oficina de enlace en Bruselas que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 171

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz **establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros**. Dicha decisión **estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local**. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz **disponer de una oficina de enlace en Bruselas que impulse la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión**. Dicha decisión **se someterá al Consejo de Administración** Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 172

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Responsabilidades del Director Adjunto

1. El Director Adjunto asistirá al Director Ejecutivo prestándole apoyo en sus funciones internas y externas y complementando sus actividades en el marco de una estrecha colaboración y coordinación.

2. El Director Adjunto podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

3. Las disposiciones del artículo 19 se aplicarán al Director Adjunto.

Or. en

Enmienda 173

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

Enmienda

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea. ***La Comisión enviará este proyecto de estado de previsión simultáneamente a la Agencia.***

Or. en

Enmienda 174

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

Enmienda

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea. ***La Comisión enviará este proyecto de estado de previsión simultáneamente a la Agencia.***

Or. en

Enmienda 175

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Director Ejecutivo

Enmienda

Normas aplicables al Director Ejecutivo y, mutatis mutandis, al Director Adjunto

Or. en

Enmienda 176

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Enmienda

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión ***tras recabar el consentimiento del Consejo de Administración, que deberá participar en el proceso de elaboración de la lista de candidatos y podrá actuar mediante procedimiento escrito si es necesario***, en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. ***Una vez nombrado, el nuevo Director Ejecutivo deberá comparecer en una audiencia ante la comisión responsable del Parlamento Europeo.***

Or. en

Enmienda 177

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración, a

Enmienda

4. El Consejo de Administración, a

propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, podrá **prorrogar** el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.

propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, podrá **renovar** el mandato del Director Ejecutivo una sola vez por un máximo de cinco años.

Or. en

Enmienda 178

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido **prorrogado** no podrá, al término de dicha **prórroga**, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Enmienda

5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido **renovado** no podrá, al término de dicha **renovación**, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Or. en

Enmienda 179

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, **sobre la base de una evaluación objetiva de su desempeño en el cargo**.

Or. en

Enmienda 180

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión ***basada en una evaluación motivada.***

Or. en

Enmienda 181

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer ***oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos*** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer ***una oficina de enlace en Bruselas*** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 182

Heinz K. Becker, David Casa, Michaela Šojdrová

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá ***establecer oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos*** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado

Enmienda

4. La Agencia podrá ***disponer de una oficina de enlace en Bruselas*** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

6.

Or. en

Enmienda 183

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 184

Javi López, Evelyn Regner, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros,** con el consentimiento de *estos* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas,** con el consentimiento de *esta* y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 185

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. ***El Consejo de Administración puede decidir qué lenguas utilizará la Agencia en su funcionamiento interno.***

suprimido

Or. en

Enmienda 186

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea ***prestará*** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, ***u otros servicios de traducción que respeten los criterios medioambientales, laborales y sociales de la Unión, podrán prestar*** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Or. en

Enmienda 187

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea ***prestará*** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea ***o, cuando esté debidamente justificado, otros servicios de traducción, podrán prestar*** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 188

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **o, cuando sea necesario, otros servicios de traducción, prestarán** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 189

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **u otros servicios de traducción, podrán prestar** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda 190

Marian Harkin

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea *prestará* los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, *u otros proveedores, podrán prestar* los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Or. en

Enmienda 191

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. La Agencia actuará con un alto grado de transparencia.

Or. en

Enmienda 192

Anne Sander, Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. De conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento Financiero, la Agencia llevará a cabo evaluaciones ex ante para aquellas de sus actividades que conlleven un gasto significativo, así como evaluaciones ex post.

Or. en

Enmienda 193

Lynn Boylan, Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.

Enmienda

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. ***En el marco de dicha evaluación se consultará al Parlamento Europeo y al Consejo de Administración.*** La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.
Si se encomiendan nuevas tareas a la Agencia o si aumenta la carga de trabajo vinculada a las tareas actuales, se garantizarán a esta los recursos financieros y humanos adicionales correspondientes.

Or. en

Enmienda 194

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto, Agnes Jongerius, Emilian Pavel

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en

Enmienda

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en

relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y **las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.**

relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. **En el marco de dicha evaluación se consultará al Consejo de Administración.** La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y **los recursos financieros, presupuestarios y humanos adicionales correspondientes en caso de que se confieran nuevas tareas a la Agencia o de un aumento de la carga de trabajo vinculada a sus tareas actuales.**

Or. en

Enmienda 195

Laura Agea, Rosa D'Amato, Tiziana Beghin, Marco Valli

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.

Enmienda

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 37 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. **En el marco de dicha evaluación se consultará al Parlamento Europeo y al Consejo de Administración.** La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.

Or. en

Enmienda 196

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.*

suprimido

Or. en

Enmienda 197
Romana Tomc

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.

2. Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos **y que no está aportando valor añadido en términos de mejora de las condiciones de vida y de trabajo**, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.

Or. sl

Enmienda 198

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Para ello, la Agencia podrá, *previa aprobación de la Comisión*, establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Para ello, la Agencia podrá establecer acuerdos de trabajo con las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Dichos acuerdos no impondrán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión y sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 199

Lynn Boylan

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales en asuntos en los que es competente la Agencia.

Enmienda

3. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales en asuntos en los que es competente la Agencia, *como parte del documento de programación de la Agencia.*

Or. en

Enmienda 200

Javi López, Evelyn Regner, Brando Benifei, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Director Adjunto de la Agencia nombrado con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo *asistirá*, durante el tiempo restante de su mandato, *al* Director Ejecutivo.

Enmienda

2. El Director Adjunto de la Agencia nombrado con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo *asumirá*, durante el tiempo restante de su mandato, *las funciones del* Director Ejecutivo, *con arreglo a lo dispuesto en el*

*artículo 11 bis del presente Reglamento.
Las demás condiciones de su contrato se
mantendrán inalteradas.*

Or. en